

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 26 de Mayo de 2010, el expediente legislativo número **6387/LXXII**, presentado por el Diputado Homar Almaguer Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a las observaciones que hace el C. Gobernador del Estado a las leyes o decretos expedidos por el H. Congreso del Estado.

## **ANTECEDENTES:**

Menciona el promovente que el proceso de elaboración de leyes es un proceso sistematizado y ordenado, regido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la normatividad vigente, conocidas también como normas de producción jurídica, las cuales formalizan y dotan de juricidad al proceso legislativo local, mismas que deben ser observadas por el Poder Legislativo y el Gobernador del Estado para poder incorporar normas jurídicas de aplicación general y obligatorias dentro del sistema jurídico aplicable en el Estado.

Refiere el promovente que en la Constitución Local, se considerará como sancionado todo aquel proyecto no devuelto por el Ejecutivo del

Estado, con observaciones al Congreso del Estado, en un término de los diez días, señalándose de esta forma que los asuntos devueltos con observaciones serán examinadas por el Congreso de acuerdo a las observaciones hechas, sin embargo no se determina el plazo para su resolución.

Plantea la importancia que mantienen estos asuntos, por ser proyectos que ya contaban con el apoyo y consenso de los diputados integrantes del Congreso del Estado, que se traduce en la manifestación de la voluntad de la ciudadanía, representada en cada uno de ellos, siendo así impensable el rezago legislativo de asuntos que previamente se reconoció su necesidad e importancia.

Explica que con la presente reforma se esta buscando combatir de forma eficiente el rezago legislativo, en relación de los asuntos que previamente fueron aprobados por el Congreso del Estado, para asegurar la sanción, publicación y aplicación de la vigencia del proyecto, aprobado a través de una reforma que lo asegure, en un marco de trabajo solidario y funcional.

### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal

sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los numerales 39, fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, una vez que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, aprueba una Ley o decreto, el documento relativo es turnado al Poder Ejecutivo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial local, pero esta difusión no necesariamente debe acontecer de inmediato, ya que el Gobernador cuenta con un plazo de diez días para hacer las observaciones que estime pertinentes al texto aprobado, las cuales, en caso de formularse oportunamente, deberán ser sometidas nuevamente al procedimiento legislativo, para finalmente decidir si considera o no aceptarlas el Pleno del Congreso, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, caso en el cual, el Ejecutivo queda obligado a publicar sin demora la ley o decreto respectivo.

La facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para hacer observaciones a las leyes del Congreso local, se reitera en el artículo 85 fracción XI de la Constitución Política de esta entidad federativa, en los siguientes términos:

**“Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:**

...

**XI.- Hacer observaciones a cualesquiera ley o disposición del Congreso dentro de los diez primeros días contados desde su recibo;”**

Por otra parte, el Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en sus artículos 118 y 119, detallan el curso que deba darse a las observaciones del titular del Poder Ejecutivo, refiriendo que el documento que las contenga será turnado a la Comisión que conoció de la iniciativa; y en caso de que se tratare de un acuerdo que no hubiere sido conocido previamente por Comisión alguna, el Presidente turnará el conocimiento de esas observaciones a la que estime competente, y formulado el dictamen, y conocido y resuelto por la Asamblea, se comunicará al Ejecutivo la resolución que se dicte, para que se proceda en el sentido de la misma.

En este sentido, el derecho de veto es un mecanismo a través del cual la Constitución evita que un Poder se sobreponga a otro, estableciendo así un sistema de pesos y contrapesos, esto es, si la función esencial del Poder Legislativo es expedir leyes, al Poder Ejecutivo se le confiere la facultad mediante el ejercicio del veto de neutralizar, temporalmente, todo acto que considere lesivo, con lo cual se logra un adecuado equilibrio de fuerzas y colaboración entre ambos poderes, que garantiza la unidad política del Estado.

La importancia de lo anterior, radica que el Ejecutivo del Estado, está en posibilidad de hacer llegar al Congreso del Estado, *información, objeciones y cuestionamientos de suma importancia*, que pudieron no haberse tomado en cuenta en el momento de discutirse la iniciativa durante el proceso legislativo seguido, por lo que resulta factible que puedan determinar un cambio en el criterio de un número amplio de legisladores respecto de toda la Ley o parte de ella.

Bajo el anterior argumento, no resulta factible someter al examen, discusión y aprobación de un proyecto de ***ley o de decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, junto con sus observaciones***, en un plazo de quince días como lo propone el promovente, pues el proceso legislativo, en sí, y más aún con observaciones de suma importancia como las propuestas por parte del Ejecutivo, a diferencia de otros procesos legales, reviste una característica *sui generis*, por el contexto donde se desarrolla, y los actores que intervienen en el mismo, puesto que los proyectos deben estudiarse en sus contenidos mesuradamente, así como haber consultado a los legisladores especialistas en el tema y a agentes externos a la legislatura. En algunos casos, resulta necesario contar con elementos técnicos sobre las posibilidades del impacto de su posible implementación, consultar centros de investigación especializados, instituciones públicas y privadas, y primordialmente, se privilegia la opinión de los funcionarios de la administración estatal o municipal que corresponda su ejecución, para posteriormente expresarse en el dictamen, documento formal que expresa la opinión técnica y política con mayor nivel de especialización de una

legislatura, la Comisión, y para su posterior aprobación en el Pleno del Congreso, tramitación la anterior que no puede ser sujeta a un término reducido.

Sin perjuicio de lo anterior, no es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el ordenamiento ideal para establecer regulaciones propias de este H. Congreso, como lo es, en la especie, los plazos a los cuales debe sujetarse el procedimiento legislativo.

En este sentido, resulta loable la petición del promovente, sin embargo, la misma se encuentra plenamente satisfecha, en virtud de que como se dijo con anterioridad, las observaciones realizadas por el Ejecutivo deben someterse nuevamente al procedimiento legislativo, en los términos que marcan los artículos 118 y 119 y demás del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter al criterio del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**UNICO.-** Se da por atendida la solicitud presentada por el Diputado Homar Almaguer Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al

artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen.

Monterrey, Nuevo León  
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Valdez.

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre